

Recurso de revisión:

00111/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente:



Sujeto obligado:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Índice.

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDO.....	6
PRIMERO. De la competencia	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	7
TERCERO.- De las causales del Sobreseimiento.	9
R E S O L U T I V O S	22

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00111/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día doce (12) de enero de dos mil dieciocho, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número **00021/INFOEM/IP/2018**, mediante la cual requirió:

“En ejercicio al Derecho Humano de acceso a la información, quiero ver las versiones publicas de la resolución de los recurso de revisión 02454/INFOEM/IP/RR/2017, 02454/INFOEM/IP/RR/2017, 02284/INFOEM/IP/RR/2017, 02454/INFOEM/IP/RR/2017, 02389/INFOEM/IP/RR/2017, de ser necesario se agotaran todas las instancias legales. buen dia.” (Sic)

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**
2. En fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.” (Sic)

A la respuesta adjunto los archivos electrónicos siguientes:

- **RESPUESTA 021-2018 STP.pdf** Consistente en el oficio número INFOEM/SP/020/2018 de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho, suscrito y signado por la Secretaria Técnica del Pleno, mediante cual hace del conocimiento que: *“las versiones públicas de los recursos de revisión, se encuentran disponibles para su consulta a través de la página del Instituto <http://infoem.org.mx/>, en el apartado “Recursos de Revisión Versión Pública”, y podrá encontrar la documentación referida al nivel de detalle con la cual la solicita el particular...”* (Sic)
- **RESPUESTA 021-2018 UT.pdf.** Se trata del oficio número INFOEM/UT/060/2018, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, suscrito y firmado por el Titular de la Unidad de

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia, a través del cual remite archivo adjunto copia digitalizada en formato .pdf del oficio emitido por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno.

3. El día dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho, el particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta, señalando como:
 - **Acto impugnado:** *"La respuesta que me dio el Instituto, me dicen que puedo ver la información en la pagina oficial, sin embargo los recursos que quiero ver no se cargan. "(Sic);*
 - **Razones o Motivos de inconformidad:** *"A pesar de su respuesta, la información no está disponible." (Sic)*
4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. En fecha uno (01) de febrero de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** remitió su Informe Justificado adjuntando los archivos electrónicos identificados como:
 - **REQUERIMIENTO INFORME. Pdf:** Consistente en el oficio número INFOEM/UT/090/2018, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual solicita a la Secretaria Técnica del Pleno remita el informe derivado de la respuesta a la solicitud de información emitida por la Unidad Administrativa a su cargo.
 - **Informe.Justificado.111.UT.pdf:** Documento de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su Informe Justificado.
 - **INFORME STP.pdf:** Oficio número INFOEM/SP/036/2018 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho, remitido por la Secretaría Técnica del Pleno, al Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual atendió las razones o motivos de inconformidad manifestados por el **RECURRENTE**.

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Documentos que no se insertan toda vez que serán motivo de estudio en párrafos subsecuentes y serán puestos a la vista del **RECURRENTE** al momento de notificar la presente resolución.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho al ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho; en consecuencia, presentó su inconformidad el día dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
10. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

11. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.
12. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
13. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

14. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.
15. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO.- De las causales del Sobreseimiento.

16. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los Sujetos Obligados.

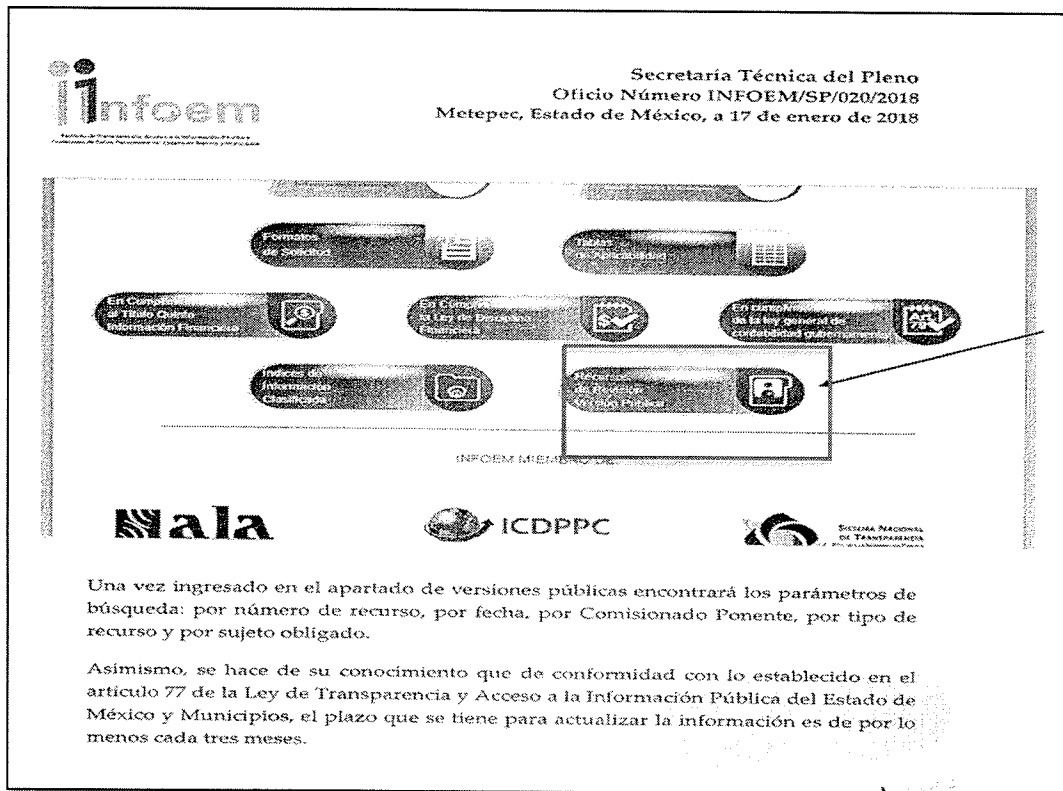
Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

17. En el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se registró la solicitud de información **00021/INFOEM/IP/2018** mediante la cual el solicitante requirió del **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

a) Las versiones públicas de la resolución de los recursos de revisión
02454/INFOEM/IP/RR/2017, 02284/INFOEM/IP/RR/2017 y
02389/INFOEM/IP/RR/2017.

18. Derivado de la solicitud de información el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios** respondió que las versiones públicas de los recursos de revisión, se encuentran disponibles para su consulta a través de la página del Instituto <http://infoem.org.mx/>, en el apartado “Recursos de Revisión Versión Pública” encontrando la documentación referida a nivel de detalle como lo solicita en particular en la solicitud de información, insertando en el oficio de respuesta la imagen del apartado específico donde localiza la información, tal como se observa en la siguiente inserción.

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
 Instituto de Transparencia, Acceso a la
 Información Pública y Protección de
 Datos Personales del Estado de México y
 Municipios
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



19. De la imagen inserta se advierte que el **SUJETO OBLIGADO**, señala el icono al que se debe dirigir el particular para obtener la información solicitada, así mismo, refiere que en dicho apartado encontrará los parámetros de búsqueda, por número de recurso, por fecha, por Comisionado Ponente, por tipo de recurso y por Sujeto Obligado.
20. Es de señalar que si bien es cierto en el oficio de respuesta el Servidor Público Habilitado describe el procedimiento para tener acceso a la información, en la

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

imagen inserta se observa la publicación de versiones públicas, sin embargo, las mismas no corresponden a los recursos de revisión requeridos en la solicitud.

21. Es así, que derivado de la respuesta, el particular se inconformó señalando las razones y motivos de inconformidad, que a pesar de la respuesta la información no está disponible, por lo que una vez interpuesto el recurso de revisión el **SUJETO OBLIGADO** haciendo uso de su derecho remitió el Informe Justificado, en el cual manifiesta en su parte medular “ ... *que las versiones públicas de las resoluciones de los recursos de revisión que refiere el particular en su solicitud de información, ya se encuentran disponibles tal como se muestra a continuación:*

Recurso de revisión:

00111/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Secretaría Técnica del Pleno
Oficio Número INFOEM/SP/036/2018
Metepec, Estado de México, a 25 de enero de 2018

Del No. 02454 al No. 02454
De la fecha 14/01/2018 al 14/01/2018
Por Comisionado Ponente: Comisionados
Por Tipo de Recurso: Selección
Por Sujeto Obligado: Sujeto Obligado

Buscar **Quitar filtro de búsqueda**

No.	Fecha de Recurso	Sujeto Obligado	Partido	Tamaño
02454/INFOEM/RR/2017	2017-12-11 17:07:42	JAVIER MARTÍNEZ CRUZ	Partido Revolucionario Institucional	1,180.39 KB
02454/INFOEM/RR/2017	2017-12-11 17:07:42	JAVIER MARTÍNEZ CRUZ	Partido Revolucionario Institucional	206.17 KB
02454/INFOEM/RR/2017	2017-12-11 17:07:42	JAVIER MARTÍNEZ CRUZ	Partido Revolucionario Institucional	163.39 KB
02454/INFOEM/RR/2018	2018-09-09 10:43:42	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ	7.975 KB

Del No. 02284 al No. 02284
De la fecha 14/01/2018 al 14/01/2018
Por Comisionado Ponente: Comisionados
Por Tipo de Recurso: Selección
Por Sujeto Obligado: Sujeto Obligado

Buscar **Quitar filtro de búsqueda**

No.	Fecha de Recurso	Sujeto Obligado	Partido	Tamaño
02284/INFOEM/RR/2017	2017-12-11 17:10:35	JAVIER MARTÍNEZ CRUZ	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Municipio de Metepec	1,052.04 KB
02284/INFOEM/RR/2018	2018-09-19 14:09:43	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ	2,401.01 KB
02284/INFOEM/RR/2018	2018-09-29 16:15:48	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA	4.44 KB

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lláda sin costo, 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapala No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 3 de 4

Recurso de revisión:

00111/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Secretaría Técnica del Pleno
Oficio Número INFOEM/SP/036/2018
Metepéc, Estado de México, a 25 de enero de 2018

Del No. 02389 al No. 02389
De la fecha 16/08/2017 al 16/08/2017
Por Comisionado Ponente: Comisionados
Por Tipo de Recurso: Selección
Por Sujeto Obligado: Sujeto Obligado
Buscar: Quitar filtro de búsqueda

02389/INFOEM/IP/RR/2017	2017-12-11 17:33:48	JAVIER MARTÍNEZ CRUZ	Ayuntamiento de Toluca	8,651.84 KB
02389/INFOEM/IP/RR/2017	2017-12-11 17:33:48	JAVIER MARTÍNEZ CRUZ	Ayuntamiento de Toluca	1,007.24 KB
02389/INFOEM/IP/RR/2018	2018-01-02 10:57:24	JAVIER MARTÍNEZ CRUZ	AYUNTAMIENTO DE NALCALPAN DE JUAREZ	2,745.48 KB

22. Del pronunciamiento del **SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado, se observa que completa la respuesta inicial, toda vez que además de señalar el procedimiento para acceder a la información muestra que las versiones públicas de los recursos de revisión 02454/INFOEM/IP/RR/2017, 02284/INFOEM/IP/RR/2017, 02389/INFOEM/IP/RR/2017 se encuentran disponibles en el sitio electrónico referido por el **SUJETO OBLIGADO**, y que al consultarlo, se puede visualizar lo siguiente:

Recurso de revisión:

00111/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión:

02454/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Partido Revolucionario
Institucional

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 02454/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00198/PRI/IP/2017, por parte del Partido Revolucionario Institucional, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriéndole lo siguiente:

"A través de la presente solicito al Partido Revolucionario Institucional en el estado de México tenga a bien proporcionarme los nombres completos y municipio al que pertenecen de todos los integrantes de sus consejos políticos municipales, propietarios y suplentes de todos y cada uno de los municipios que a continuación se mencionan: 001 Acambay, 002 Acolman, 003 Aculco, 004 Almoloya de Alquisiras, 005 Almoloya de Juárez, 006 Almoloya del Río, 007 Amánalco, 008 Amatepec, 009 Amecameca, 010 Apaxco, 011 Atenco, 012 Atizapán, 013 Atizapán de Zaragoza, 014 Atlacomulco, 015 Atlautla, 016 Axapusco, 017 Ayapango, 018 Calimaya, 019 Capulhuac, 020 Coacalco de Berriozábal, 021 Coatepec Harinas, 022 Cocotitlán, 023 Cojotepec, 024 Cuautitlán, 025 Chalco, 026 Chapa de Mota, 027 Chapultepec, 028 Chiautla, 029 Chicoloapan, 030

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Sujeto obligado: Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión: 02284/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Sujeto obligado: Agua Potable, Drenaje y
Tratamiento de Aguas
Residuales del Municipio de
Huixquilucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 02284/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00003/OASHUIXQUI/IP/2017, por parte del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriendo lo siguiente:

"Solicito copia del padron de beneficiarios de subsidios que emita el organismo de agua así como de el listado de las sanciones que son acredores se solicita lo correspondiente al año 2015 y 2017 que contenga nombre y apellidos descuento o en su caso sancion,. Se solicita la nomina respectiva al ejercicio 207 del mes de mayo." (sic)

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Sujeto obligado: Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de Revisión: 02389/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de seis de diciembre del dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 02389/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por _____, quien en lo sucesivo se le denominará el *Recurrente* en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00474/TOLUCA/IP/2017, emitida por el Ayuntamiento de Toluca, en lo sucesivo el *Sujeto Obligado*; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el ahora *Recurrente* formuló solicitud de acceso a la información pública al *Sujeto Obligado* a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriendo lo siguiente:

"1. ¿Saber si la academia de policía de Toluca cuenta con protocolos claros para evitar las relaciones interpersonales entre el personal de instructores y los cadetes? 2. Conocer si la policía de Toluca considera como un acto sancionable las relaciones interpersonales entre los instructores de la academia de policía de Toluca y las y los cadetes que se toman el curso para ser policía, por existir una relación de supra-subordinación. 3. Deseo

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Sujeto obligado: Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. Así entonces de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 192, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente, que a la letra señala:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;”

24. Precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.
25. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Sujeto obligado: Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.
IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES
PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

26. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios**
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

28. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

29. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información enviada a este Órgano Garante, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.

30. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la respuesta que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.
31. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su **informe de justificación dentro de los siete días** previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.
32. Finalmente en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular ha sido resarcida al proporcionar la información que ha sido observada por este Órgano Garante.

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución e informe justificado.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL

Recurso de revisión: 00111/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA
RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho,
emitida en el recurso de revisión 00111/INFOEM/IP/RR/2018.